



AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS (HUESCA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHIMILLAS.

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la concesión de nichos por un periodo máximo de 50 años en el Cementerio Municipal. La concesión anterior de nichos "a perpetuidad" se entenderá que lo es sobre el mantenimiento de los huesos por parte del Ayuntamiento, pero no sobre el espacio físico sobre el que se encuentren, nicho o fosa.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.4 de la Ley 58/2004, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la prestación de servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2004, General Tributaria. Responderán subsidiariamente los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señale en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

Están exentos del abono de la tasa correspondiente:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre costeada por la familia del fallecido.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) La inhumación de cadáveres usados para la enseñanza o la investigación.

Fuera de estas exenciones previstas, no se recogerán ni reconocerán ninguna otras exenciones o bonificaciones.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.



AYUNTAMIENTO DE CHIMILLAS (HUESCA)

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de una tarifa:

- a) Por cada nicho, con independencia de su ubicación: 550 euros.
- b) Por expedición de títulos o duplicados: 12 euros.

Artículo 7º.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose que dicho inicio se produce con la solicitud del mismo.

Artículo 8º.- Gestión.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Chimillas, 26 de marzo de 2012. El Alcalde, Juan Manuel Ramiro Contreras.

*Diligencia.- Se pone para hacer constar que la presente ordenanza fiscal aparece publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 100, de fecha 29 de Mayo de 2012..
Chimillas, 29 de mayo de 2012. La Secretaria, Beatriz Luengo del Ama.*